



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 300 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 10 AGO 2011

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorando N° 245-2011-GR PUNO/PR e Informe Legal N° 183-2011-GR PUNO/ORAJ, referidos a RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE RESIDENTES DE OBRAS; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha sometido a investigación al Ing. Nolberto Castillo Quispe, residente de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa CES Don Bosco y al Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, residente de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa José Antonio Encinas de Puno; concluyendo en su Informe Informe N° 03-2010-GR PUNO/CPAD, que los citados profesionales han incurrido en responsabilidad administrativa, no obstante, la Comisión se pronuncia por la no instauración de proceso administrativo disciplinario, estimando que no se harán merecedores a las sanciones de cese ni destitución; recomendando más bien que se les imponga sanción directa;

Que, según opinión legal vertida en el Informe Legal N° 183-2011-GR PUNO/ORAJ, se tiene los siguientes conceptos:

Sobre el nivel administrativo al que corresponde imponer una sanción directa:

Se denomina sanción directa a las sanciones administrativas consistentes en Amonestación Verbal o Escrita y Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios los denomina así, debido a que no se requiere de la instauración de proceso administrativo disciplinario para su imposición; aunque ello tampoco significa que se les pueda privar del derecho de defensa.

Tratándose de la Amonestación Verbal o Escrita, de acuerdo al artículo 156° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Amonestación Verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de la Amonestación Escrita, la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal.

En el caso de la suspensión sin goce de remuneraciones, el número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de este. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal (artículo 157° del Reglamento).

Comentando sobre la competencia para la imposición de una resolución de suspensión, el autor Fredy Mori Principe expresa: (...) Al respecto resulta pertinente la pregunta: ¿El Titular no puede emitir una resolución sancionando a un servidor con suspensión sin goce de remuneraciones?. La respuesta es afirmativa, por una razón muy simple. Existe el principio jurídico que expresa: ab maioris ad minus, es decir, quien puede lo más, puede lo menos. (El Proceso Administrativo Disciplinario, Ed. 2005).

Como se advierte, las denominadas sanciones directas, esto es, de amonestación escrita y suspensión, aún cuando pueden ser impuestas por el Titular de la Entidad, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, deben ser impuestos por el Jefe de Personal.

Que, sobre la gravedad de la falta con ponderación de la probable sanción, y posibilidad de sancionarlos dado el régimen contractual: La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, al pronunciarse sobre la situación de los ex residentes de obra Ing. Nolberto Castillo Quispe e Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, ha determinado que los mismos han incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los incisos c) *incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, ó d) negligencia en el desempeño de las funciones*, del artículo 26°, debe decir 28°, del Decreto Legislativo N° 276. Como sustento para la atribución de falta administrativa disciplinaria se indica que los citados residentes de obra, no han obedecido órdenes de su superior para que elaboren los metrados y presupuestos para el acabado del local de Correos Puno, solicitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para proseguir con el trámite de transferencia a favor del Gobierno Regional Puno;

Que, efectivamente, con Memorando N° 1011-2008-GR PUNO/GRI de 21 de Octubre 2008, el Subgerente de Obras y Equipo Mecánico, comunica al Ing. Nolberto Castillo Quispe, residente de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa CES Don Bosco, que disponga que personal técnico de la obra, se encargue de elaborar una declaratoria de fábrica, con el consiguiente levantamiento de planos de ubicación, perimétrico y distribución por niveles, para luego elaborar la memoria descriptiva, metrados y presupuestos para su acabado, relativo a los pisos 2do., 3ro. y 4to. del local de Correos. Esta disposición le fue reiterada por el Gerente General Regional, mediante Memorando 553-2008-GR PUNO/GGR de 05 de Diciembre 2008, quien le



Pres



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 300-2011-PR-GR PUNO

PUNO, .....18 AGO 2011.....

precisa que para ello debía constituirse con 4 personas y cumplirlo los días 09 y 10 de ese mes. Asimismo, con Memorando N° 1012-2008-GR PUNO/GRI de 21 de Octubre 2008, el Subgerente de Obras y Equipo Mecánico, comunica al Ing. Gerónimo Camacho Yanarico residente de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Educativa José Antonio Encinas de Puno, que por disposición de la Gerencia General se encargue de elaborar una declaratoria de fábrica, con el consiguiente levantamiento de los planos de ubicación, perimétrico y distribución por niveles, para luego elaborar la memoria descriptiva, metrados y presupuestos para su acabado, relativo a los pisos 2do., 3ro, y 4to. del local de Correos;

Que, las faltas cuya comisión se imputa a los referidos residentes de obra, en realidad son de aplicación al personal que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, esto es, a los que se encuentran inmersos en la carrera administrativa, refiriéndose con ello a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, en calidad de nombrados, inclusive, en el caso de contratados y de funcionarios de confianza, por series aplicables a éstos dos últimos las disposiciones sobre el régimen disciplinario. Los residentes de obra Ing. Nolberto Castillo Quispe y Gerónimo Camacho Yanarico no realizan funciones de naturaleza permanente, sino, han sido contratados para la ejecución de un proyecto de inversión pública, siendo éste de carácter eventual y de duración determinada, por lo que los citados residentes de obra no están comprendidos dentro de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276; si bien es cierto, que pueden ser pasibles de responsabilidad civil y penal, carecen de un régimen de responsabilidades administrativas; por lo que no se les podría atribuir la comisión de faltas administrativas reservadas para los servidores y funciones públicos;

Que, por otra parte, la comisión de falta disciplinaria implica que el servidor, en el ejercicio de las funciones de su cargo, incumpla con la normativa o con las disposiciones internas de la Entidad, a cuya observancia se encuentra obligado por razón de su cargo. Tomando como referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 186° exige que en toda obra se cuente de modo permanente y directo con un profesional como residente de obra, se infiere que el residente de obra tiene básicamente entre sus funciones ejecutar la obra encomendada, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico. La realización de las tareas de elaboración de metrados y presupuestos del local de Correos son labores ajenas a sus funciones como residente de la obra; por tanto, aún cuando la orden la imparte el Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico, dicha orden debe estar relacionada con el cumplimiento de la labor a su cargo, lo que en el presente caso no ha sucedido así;

### Possible sanción por faltas al Código de Ética de la Función Pública:

Se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II de la Ley y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de la Ley. De los actuados no se advierte infracción al Código de Ética de la Función Pública; es más, el Código en su artículo 6° establece como uno de los principios la Lealtad y Obediencia; sin embargo, en el mismo se hace hincapié en que las órdenes deben tener por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo. Por lo que por los fundamentos antes expuestos, se concluye en que la no realización de los metrados y presupuestos del local de Correos no contraviene este principio, por cuanto las disposiciones impartidas por el Sub Gerente de Obras no se referían a su desempeño como residentes de las obras antes indicadas;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR NO HABER MÉRITO** para la imposición de sanción administrativa de amonestación escrita a los ex Residentes de Obra: **NOLBERTO CASTILLO QUISPE Y GERÓNIMO CAMACHO YANARICO**, por no haberse configurado las faltas administrativas tipificadas en los incisos c) o d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, ni haberse acreditado infracción al Código de Ética de la Función Pública.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



**MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL